



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000145

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	FABIAN DARIO MARRUGO DE LA PEÑA
C.C.	9073559
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	1 de diciembre de 2021
CUANTIA	1.628.138.00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-017690

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2021, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal, "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor FABIAN DARIO MARRUGO DE LA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.073. 559 de **B**



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 1 4 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

Cartagena, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-017690 del 25 de junio de 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto de registro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N°060- 171208, No. de la Escritura #995 del 23 de abril del -2008 de la Notaria primera, correspondiente a la vigencia fiscal año 2021.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...solicito me sean devueltos los dineros pagados por el pago en exceso, por concepto del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N°060- 17108 correspondiente a la vigencia fiscal 2021, debido a que liquidación emitida por ustedes Sres. Gobernación del Departamento de Bolívar fue por un valor diferente o errado el cual me vi en la obligación de pagar nuevamente.

Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de echo y de derecho.

Manifiesto mediante la presente que el hecho en concreto que dio origen a la presente solicitud : ocurrió cuando la funcionaria encargada al momento de digitalizar la liquidación del impuesto el número de la escritura de matrícula inmobiliaria N°060- 171208, No. de la Escritura #4641 del 20 de Diciembre del -2007 de la Notaria primera tuvo un error confundiendo los números con otra escritura de numero #995 del 23 de abril del -2008 de la Notaria primera y por ende arrojó un valor diferente al que estaba obligado a pagar, por consiguiente solicité una nueva liquidación de los impuestos arrojando el valor exacto correspondiente al inmueble, en ese orden de ideas solicito me sea devuelta el valor pagado de manera excesivo y evitar así el detrimento de mis finanzas, ".

Por consiguiente, solicita la devolución del pago efectuado, por concepto de pago en exceso correspondiente al recibo de caja N° 202100059561, de fecha 23 de junio de 2021, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.656.873,00) por concepto de compraventa, intereses, Derecho de sistematización, estampilla pro-desarrollo.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor FABIAN DARIO MARRUGO DE LA PEÑA.
- Certificado Bancario
- Certificado de Libertad y tradición
- Copia de escritura pública
- Formulario de declaración N°202100059561, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por la contribuyente FABIAN DARIO MARRUGO DE LA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.073. 559 de Cartagena, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago en exceso del impuesto de registro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N°060- 171208, No. de la Escritura #995 del 23 de abril del -2008 de la Notaria primera, razón por la cual procede a la devolución del valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES

[Firma]



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000145

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NÓ DEBIDO"

PESOS (\$1.656.873,00 por valor total que corresponde al impuesto de registro de bien inmueble, pagado en el año 2021.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, No. 202100059561, por concepto de derecho de sistematización por un valor de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 28.735) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	202100059561	1.280.483,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202100059561	347.655,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente FABIAN DARIO MARRUGO DE LA PEÑA identificado con C.C. o NIT No. 9073559 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	1.280.483,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	347.655,00

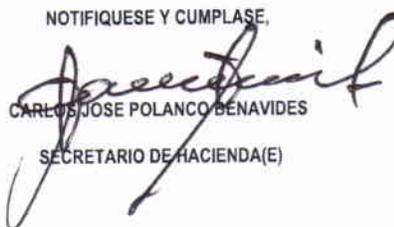
cuya devolucion asciende a la suma de 1.628.138,00 UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTI Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente FABIAN DARIO MARRUGO DE LA PEÑA, identificado con C.C./NIT No. 9073559 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES
SECRETARIO DE HACIENDA(E)

01 DIC 2021

 Proyecto MARA LOPEZ PENADO



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION

TURBACO, DE _____ DEL 2021

000145

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco (Bolívar) a los 1 del mes de Diciembre
de 2021 siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor Fabian Dario Marrugo de la Peña
identificado con C.C. N° 9.073.559.

de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucion N° 145 de 1 del mes 12 del
año 2021

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

Kauze P.
secretaria